



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por SUAREZ  
SALAZAR Dalia Miroslava FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.04.2025 11:17:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 30 de Abril del 2025

**OFICIO N° D000846-2025-PCM-SG**

Señor Congresista

**ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 0577-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000656-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2024-0085682»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0136 4985 0749 6902



FIRMA DIGITAL  
PCM  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Firmado digitalmente por ROSALES HUERTA Joe Luis Alejo FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.04.2025 15:17:55 -05:00



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.04.2025 12:06:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 29 de Abril del 2025

## INFORME N° D000656-2025-PCM-OGAJ

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, Ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna.

Referencia : Oficio N° 0577-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 29 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, "Ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, "Ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



- 2.2 A través del Oficio N° 0577-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio Múltiple N° D001044-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Educación, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, "Ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna", tiene como objetivo derogar el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y exhorta al Poder Ejecutivo a no exceder las facultades delegadas por el Poder Legislativo, así como garantizar que en las normativas que emitan, tomen en cuenta los derechos fundamentales regulados por la Constitución Política del Perú.
- 3.4. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio *es responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil*; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú:

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

- 3.5. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.6. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.7. Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Educación, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>5</sup>; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>6</sup>; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud<sup>7</sup>; el Decreto Legislativo N° 1134,

<sup>4</sup> **Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**

**"Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda."

<sup>5</sup> **Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**"Artículo 4.- Áreas programáticas de acción**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y el autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y del mercado de trabajo.
- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad social."

<sup>6</sup> **Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**"Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal."

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

**"Artículo 3.- Ámbito de Competencia**

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa<sup>8</sup>; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>9</sup>; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento<sup>10</sup>; y, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación<sup>11</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001044-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9181/2024-CR, "Ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra carta magna".
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Múltiple N° D001044-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 
- 2) Aseguramiento en salud
  - 3) Epidemias y emergencias sanitarias
  - 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
  - 5) Inteligencia sanitaria
  - 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
  - 7) Recursos humanos en salud
  - 8) Infraestructura y equipamiento en salud
  - 9) Investigación y tecnologías en salud."

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa**

**"Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:

- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar
- 2) Fuerzas Armadas
- 3) Reservas y movilización nacional
- 4) Soberanía e integridad territorial
- 5) Participación en el desarrollo económico y social del país. Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno."

<sup>9</sup> **Decreto Legislativo N° 1135, Ley Orgánica de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

**"Artículo 5.- Ámbito de competencia**

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."

<sup>10</sup> **Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**"Artículo 5.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

- 1. Vivienda.
- 2. Construcción.
- 3. Saneamiento.
- 4. Urbanismo y desarrollo urbano.
- 5. Bienes estatales.
- 6. Propiedad urbana."

<sup>11</sup> **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

**"Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA